

Código de Trabajo de El Salvador

Salarios, jornadas de trabajo, descansos semanales, vacaciones, asuetos y aguinaldos

Descanso semanal



El día de descanso semanal es una condición de trabajo que se encuentra plasmada en el artículo 171 del Código de Trabajo, el cual otorga el derecho a gozar de 24 horas libres de actividad laboral por una vez a la semana, por lo general el día domingo, con goce de salario íntegro; es decir que el día de descanso será retribuido con la misma cantidad que se pagaría por un día laboral ordinario.

Existe la posibilidad que la naturaleza del trabajo requiera para su productividad y funcionamiento que las actividades laborales se cambien a otro día de la semana, en este caso, el patrón y el trabajador por mutuo acuerdo seleccionaran los días de descanso que disfrutara este último, siempre y cuando se respete el mínimo establecido por la ley.

Descanso semanal

Art. 171.- Todo trabajador tiene derecho a un día de descanso remunerado por cada semana laboral.

El trabajador que no complete su semana laboral sin causa justificada de su parte, no tendrá derecho a la remuneración establecida en el inciso anterior.

Art. 172.- Los trabajadores no sujetos a horario tendrán derecho a la remuneración del día de descanso, siempre que hubieren laborado seis días de la semana y trabajado la jornada ordinaria en cada uno de ellos.

No perderán la remuneración del día de descanso los trabajadores a que se refiere el inciso anterior, cuando por causa justa falten a su trabajo o no completen alguna de las jornadas.

Art. 173.- El día de descanso semanal es el domingo. Sin embargo, los patronos de empresas de trabajo continuo o que presten un servicio público o de aquéllas que por la índole de sus actividades laboran normalmente en día domingo, tienen la facultad de señalar a sus trabajadores el día de descanso que les corresponda en la semana (...).

Art. 174.- Los trabajadores tendrán derecho a gozar de una prestación equivalente al salario básico en su correspondiente día de descanso. Si el salario se estipulare por semana, quincena, mes u otro período mayor, se presume que en su monto va incluida la prestación pecuniaria del día de descanso semanal.

Art. 175.- Los trabajadores que de común acuerdo con sus patronos trabajen en el día que legal o contractualmente se les haya señalado para su descanso semanal, tendrán derecho al salario básico correspondiente a ese día, más una remuneración del cincuenta por ciento como mínimo, por las horas que trabajen y a un día de descanso compensatorio remunerado. Si trabajan en horas extraordinarias, el cálculo para el pago de los recargos respectivos se hará tomando como base el salario extraordinario que les corresponde por la jornada de ese día, según lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 176.- El día de descanso compensatorio será remunerado con salario básico y deberá concederse en la misma semana laboral o en la siguiente. El día de descanso compensatorio se computará como de trabajo efectivo para los efectos de completar la semana laboral en que quedare comprendido.

Fuente Código de Trabajo: <https://bit.ly/3e4vvGg>

San Salvador, miércoles 19 de mayo de 2021